Gobierno del Perú

Siempre con el pueblo

Alcances actuales sobre el Marco Normativo de la Ley 29988 y su Modificatoria

Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción -OTEPA

2022

Gobierno del Perú

Siempre con el pueblo

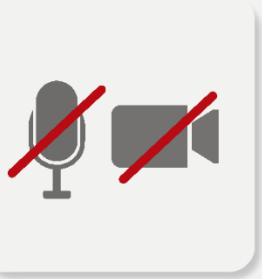

Al conectarte a la sesión, **apaga tu micrófono y cámara.**

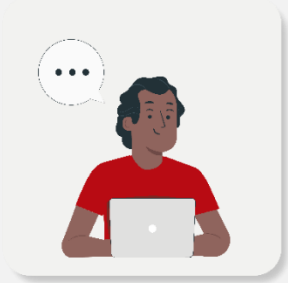

Registra tu asistencia a través del **enlace** que compartiremos por el chat.

Realiza tus consultas o preguntas por el chat para que el/la ponente responda algunas al finalizar su exposición.

Al final del evento, compartiremos un formulario para reforzar nuestros conocimientos.

Participa de la encuesta de satisfacción que compartiremos al final.

Al término de la sesión, te invitaremos a encender tu cámara para una foto grupal.

Importante: Recuerda que debes registrar tu asistencia y completar la encuesta de satisfacción, para poder recibir los materiales de la asistencia técnica.

2022

Gobierno del Perú

Siempre con el pueblo

Claudia Lorena Bartra Wong
Abogada Ley N° 29988 - OTEPA

PERFIL PROFESIONAL:

- Abogada con experiencia en el sector público viendo temas relacionados a procesos administrativos Disciplinarios.
- Experiencia como Defensora del usuario para las Unidades de Gestión Educativa Local .
- Actualmente brinda asistencias técnicas en atención a las solicitudes presentadas por las oficinas externas vinculadas a la ejecución del marco de la Ley 29988 y su modificatoria.

2022

Objetivo:

Brindar todos los alcances legales para una correcta aplicación del marco normativo previsto en la Ley N° 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019, respecto de las medidas extraordinarias.

2022

Gobierno del Perú

Siempre con el pueblo

Marco Normativo de la Ley 29988

Anterior	Actual
➢ Ley 29988 – Se promulgo el 18 de enero del 2013	➢ La Ley 29988 se modifico mediante Decreto de Urgencia 019-2019 en el mes de noviembre de 2019
➢ Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 004-2017-MINEDU	➢ El Reglamento aprobado por Decreto Supremo 004-2020-MINEDU en el mes de febrero del 2020
➢ Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial 241-2018-MINEDU	

2022

Gobierno del Perú

Siempre con el pueblo

Ley N° 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019

Respecto al artículo 2: *Modificación de la denominación*

"Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal".

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

NORMAS LEGALES

EDUCACIONENRED.PE EDUCACIONENRED.PE

Gerente de Publicaciones Oficiales : Ricardo Montero Reyes

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

D. U. Nº 019-2019.- Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 29988 Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de IIEE. públicas y privadas implicado en delitos de terrorismo apología del terrorismo delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delitos de terrorismo apología del terrorismo delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal

Año XXXVI - Nº 15175 LUNES 2 DE DICIEMBRE DE 2019 1

www.educacionenred.pe

Objeto de la modificación:

- ✓ Ampliar los alcances de la Ley N° 29988
- ✓ Consolidar la calidad educativa
- ✓ Salvaguardar la seguridad e integridad de los estudiantes.
- ✓ Garantizar su formación integral para el adecuado desarrollo de sus capacidades y competencias.

2022

Delitos dentro de alcances de la Ley N° 29988 que incluyó el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 019-2019 Estos delitos incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa, sin perjuicio de los cambios en su nominación jurídica	a) Delitos de terrorismo y apología al terrorismo
	b) Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual
	c) Delitos de proxenetismo
	d) Delito de pornografía infantil
	e) Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos
	f) Delito de trata de personas
	g) Delito de explotación sexual
	h) Delito de esclavitud
	i) Delitos de tráfico ilícito de drogas
	j) Delito de homicidio doloso
	k) Delito de parricidio
	l) Delito de feminicidio
	m) Delito de sicariato
	n) Delito de secuestro
	o) Delito de secuestro extorsivo
	p) Delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura)
	q) Delito de violación de la intimidad, por difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual

Gobierno del Perú

Sustento para aplicación de medidas extraordinarias

Siempre con el pueblo

Separación definitiva o destitución:
Medida extraordinaria de carácter definitivo que da término al vinculo laboral o contractual del personal que presta servicios en cualquier instancia de gestión educativa descentralizada, órgano, institución y organismo señalado en el articulo 2 del Reglamento, aplicable al servidor que hubiere sido condenado mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 de articulo 3° del Decreto de Urgencia N° 09-2019.

APLICACIÓN:
Docente: A todos sin excepción (públicos y privados).
Personal Administrativo: Siempre y cuando tenga capacidad de decisión o influencia directa en la prestación del servicio educativo, o tenga o pueda tener contacto directo con los estudiantes.
Desarrollo en los artículos 5 y 6 del D.U. N° 004-2020-MINEDU

Medida de separación preventiva: Medida mediante la cual se separa temporalmente de sus funciones al personal prestador de servicios que tienen la condición de:

- Denunciado
- Detenido en flagrancia
- Procesado

Por la presunta comisión de algunos de los delitos señalados en la Ley 29988 y su modificatoria.
Para el sector público, cuando corresponda, esta persona se pone a disposición de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.
Para el sector privado, la separación preventiva consiste en una suspensión perfecta del vínculo laboral o medida similar.
No constituye sanción o demérito. No se inscribe en RNSSC.
Desarrollo en el numeral 4.14 del Art. 4 del D.S. N° 004-2020-MINEDU

2022

Artículo 4 del Decreto de Urgencia 09-2019, sobre la Incorporación de los artículos 4, 5 y 6, así como la tercera y cuarta disposición complementaria final a la Ley 29988 referidos a:

- 4- Supervisión
- 5- Responsabilidad por incumplimiento
- 6- Registro de condenas de inhabilitación
- Tercera - Se exceptúa al personal beneficiario bajo el marco de la Ley N° 26655
- Cuarta- Impedimento de contratar a personal que se encuentre en el supuesto del artículo 3 del D.U. 019-2019
- - Inciso 9 del artículo 36 del Código Penal - Inhabilitación

Preguntas:

1) En el sector Público la separación definitiva se oficializa mediante una carta de despido debidamente sustentada?

2) El delito de corrupción de funcionarios, se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 29988?

3) Si un personal docente registra condena consentida por delito dentro de los alcances de la Ley N° 29988 y se encuentra rehabilitado. ¿Corresponde la aplicación de la medida de separación definitiva de la Ley N° 29988?

Gobierno del Perú

Siempre con el pueblo

Flujo para cotejo masivo de condenados

RECOPILACIÓN:

- SUP - OS - IIEE Privadas
- CAS - FAG - PAC

VERIFICACIÓN Y REMISIÓN (PJ):

- Validación de datos
- Remisión de listados de personal al Poder Judicial

EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS:

Unidades ejecutoras de educación (Ugel / DRE / Institución educativa privada – dependiendo que IGED registra la vinculación)

Gobierno del Perú

Siempre con el pueblo

FLUJOGRAMA DE MEDIDA DE CARÁCTER DEFINITIVO

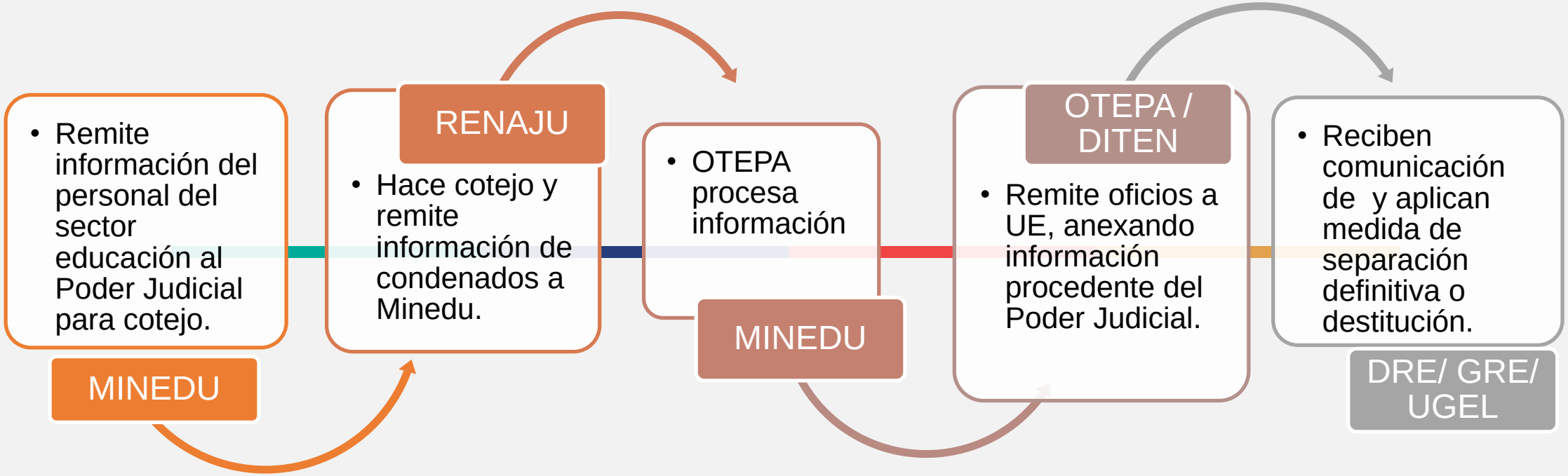

2022

Gobierno del Perú

Siempre con el pueblo

Organismos supervisores: Supervisión de la implementación de las medidas extraordinarias

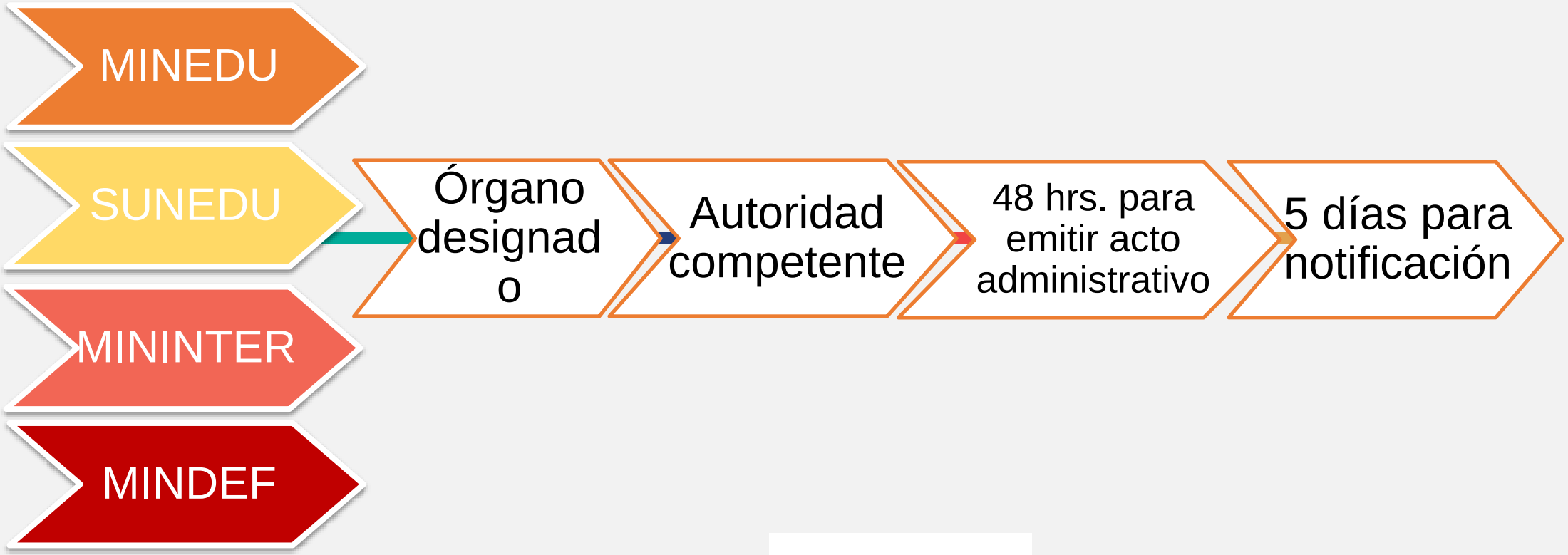

2022

Gobierno del Perú

Siempre con el pueblo

Sustento:

Resolución Directoral

Nº 03918 -2020-

VISTO:

El expediente MPT2020-EXT-0018241 y demás documentos en un total de diez (10) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29988, se establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de Instituciones Educativas Públicas y Privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la Libertad Sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 019-2019, se modifica la Ley Nº 29988, a fin de ampliar los alcances de la precitada ley, y de esta manera, consolidar la calidad educativa, salvaguardando la seguridad e integridad de los estudiantes y garantizando su formación integral para el adecuado desarrollo de sus capacidades y competencias.

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29988, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 019-2019, modifica la denominación de la Ley Nº 29988 "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en Instituciones Educativas Públicas y Privadas, implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley Nº 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal" , conforme al siguiente texto: "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones Educativas Públicas y Privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la Libertad Sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal".

Que, los artículos 3 y 5 de las Disposiciones Generales del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MINEDU, establece que toda persona prevista en el artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 019-2019, y

Urgencia Nº 019-2019, quedando **INHABILITADO**, de prestar servicios bajo cualquier forma o modalidad a favor del Estado.

Artículo 2.- DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a do[redacted] sobre 2da Etapa Mz. F9 Lote 8-Distrito: San Juan de Lurigancho (LIMA), en el plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. Igualmente, se servirá distribuir la presente Resolución a la Institución Educativa "ANTONIA MORENO DE CACERES"-UGEL-05, así como a la Áreas y Equipos que correspondan para conocimiento y demás fines.

Artículo 3.- DISPONER, que el Área de Recursos Humanos, registre la presente Resolución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

Regístrese y Comuníquese;

DIRECCIÓN

Lic. ELVA MILAGROS MUÑOZ TUESTA
Directora del Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local Nº 05
San Juan de Lurigancho-El Agustino

EMM/TD/UGEL05
GMB/ZDLG (e)/ARH
JRM/CIC. EADP/ARH.
TLA/OF EADP/ARH.
Proyecto Nº 322-2020

Acto que contiene la medida

"Año de la Universalización de la Salud"

CARGO DE NOTIFICACIÓN N° 349

ADMINISTRADO: A[redacted] FECHA: 26/02/2020

DOMICILIO: [redacted]

DOCUMENTO (S) NOTIFICADO (S): R.D. N° 03918-2020

EXPEDIENTE: 18241-2020

EN CASO DE RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ

Nombre: [redacted] DNI N° 07070636

Relación con el administrado: Titular Fecha: 26-02-2020 Hora: 9:59

Firma: [redacted]

EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN 1

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN

Siendo las ..... del día ...../...../..... me constituí en el domicilio del señor ADMINISTRADO con el propósito de notificar el (los) documento (s) que indica (n) en el cargo de notificación. Al respecto se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a recibir la documentación objeto de la notificación, por lo que se procedió a dejar bajo la puerta del domicilio el (los) documento (s).

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO	
Color de la fachada	Descripción de los domicilios colindantes (fachada, puerta y piso):
Color de la puerta	A la derecha:
Número de pisos	A la izquierda:
Alguna característica	

Asimismo la presente acta para los fines de ley de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2 y 21.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que establece el proceso de notificación de los actos administrativos, firmando al final de este documento para dichos efectos.

EN CASO DE DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DE PERSONA CAPAZ

Se deja constancia que a pesar de haber dejado un aviso el día ...../...../..... en el domicilio indicado en la parte superior de la presente cédula, en el cual se le hizo saber que la notificación se iba a practicar el día de hoy ...../...../..... no se ha ubicado en dicho domicilio a ninguna persona capaz con el que se pueda efectuar el acto de notificación, por lo que se procedió a dejar debajo de la puerta el documento objeto de la notificación, firmando al final de este documento para dichos actos.

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO	
Color de la fachada	Descripción de los domicilios colindantes (fachada, puerta y piso):
Color de la puerta	A la derecha:
Número de pisos	A la izquierda:
Alguna característica	

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

Dirección inexistente/errada/se mudó/persona desconocida Fecha: ...../...../.....

FIRMA Y NOMBRE DEL NOTIFICADOR PARA TODOS LOS CASOS

Apellidos y Nombres: [redacted] DNI: 47507403

Firma: [redacted]

Constancia de notificación de acto resolutivo

RNSSC

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 22/03/2021 14:48:37

Información detallada de la persona sancionada [redacted]

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos: [redacted]

Documento de Identidad: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 07070636

DATOS DE LA SANCION

Entidad: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO

Categoría de la Sanción: ADMINISTRATIVA

Tipo de Sanción: DESTITUCION - LEY 29988

Inhabilita: SI

Estado de la Sanción: VIGENTE

NOTA:

* Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido - Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años // *Condena penal por delitos contra la administración pública - Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

RNSSC

Gobierno del Perú

Siempre con el pueblo

Respecto a las modalidades de Notificación

(art. 20 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos Generales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)

Las notificaciones son efectuadas según el siguiente orden de prelación:

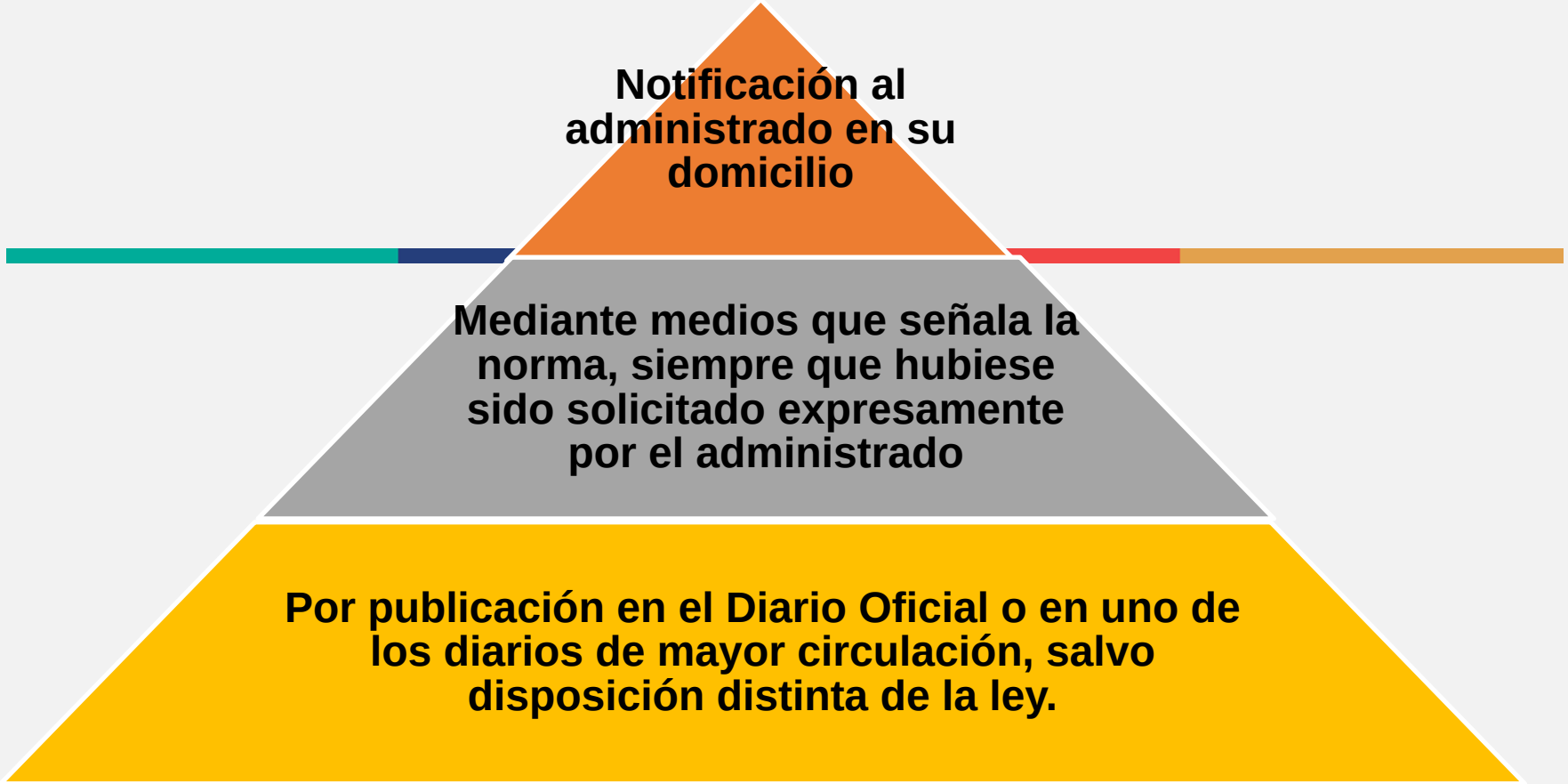

Gobierno del Perú

Siempre con el pueblo

IMPORTANTE:

Registro Nacional Judicial – Renaju, Es el ente que luego de realizar el cotejo correspondiente, remite los antecedentes penales a la OTEPA – MINEDU, del personal docente y administrativo condenado por alguno de los delitos señalados en el artículo 1.5 del Decreto de Urgencia N° 019-2019 que modifica la Ley N° 29988.

Continuación de la inhabilitación; La inscripción de un condenado en el Registro, por los delitos señalados en la Ley 29988, no se cancela por el cumplimiento de la pena, rehabilitación, entre otros. (Segunda Disp. Complementaria Final – reglamento)

Reglamento (Separación definitiva - Art. 5)

SECTOR PÚBLICO

Se oficializa a través de resolución inimpugnable por autoridad competente.

SECTOR PRIVADO

Se emite carta de despido o resolución contractual precisando la causal y la fecha de desvinculación.

Si de la documentación gestionada en el marco de la Ley N° 29988, enviada a su instancia de gestión educativa descentralizada, advierte que el personal respecto del cual se le está reportando la situación de condenado, no registra vinculación laboral o contractual vigente, corresponde informar dicha situación a OTEPA de forma documentada.

Gobierno del Perú

Siempre con el pueblo

Contacto

Expositor: Claudia Lorens Bartra Wong/ Raúl Oponte Olazabal

Oficina: Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción - OTEPA

Anexo: 26619 / 26556

Correo electrónico: ley29988@minedu.gob.pe

2022

Gracias

2022